



R.U.N. 76-736-40-03-001-2013-00195-00. Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 19 de enero de 2022, feneciendo el término el día 26 de enero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, enero 27 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0108

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS
RADICADO: 2013-00195-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, así como la expedición nuevamente del Despacho Comisorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 19 de enero de 2022, visible a folios 252 y 253 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2013-00195-00. Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, tendiente a que se le expida nuevamente el despacho comisorio para llevar a cabo con la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KDK210, el cual se encuentra ubicado en la bodega la 21 de la calle 20 Nro. 8 A 18 San Nicolas de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ya que el anterior fue extraviado, Observa este operador judicial que, es procedente dicha solicitud, motivo por cual se accederá a la misma en los términos de la providencia Nro. 572 del 12 de septiembre de 2018 (folio 244 a 245 del cuaderno físico).

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito **correspondiente al PAGARE Nro. 05813136000893097**, hasta el 31 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$140.141.151,32)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: ORDENAR para que por la Secretaría del Despacho se emita nuevamente el Despacho Comisorio 043 en los mismos términos conforme con el Auto Sustanciación No. 572 de septiembre 12 de 2018.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 010
DEL 28 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle